

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00675-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR los poderes dirigidos al juzgado de conocimiento, remitido de la forma en que señala el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de cada uno de los demandantes, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, e indicando en los mismos, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADECUAR la pretensión 1ª de la demanda, por cuanto la inscripción de la demanda corresponde a una medida cautelar que deberá realizar en el acápite correspondiente y la cual procede de manera oficiosa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACREDITAR el fallecimiento de JORGE ENRIQUE RIAÑO, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970.

QUINTO: INDICAR en los hechos y las pretensiones del escrito de demanda los linderos especiales actuales del inmueble, señalando quienes son sus

colindantes. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40205585, con fecha de expedición no superior a un mes,. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOVENO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. **002** hoy **18** de **enero de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc5576ff3d6a32703a58b1e450d354a226c1c45732d1338fe4c6514d8f5dae7**

Documento generado en 17/01/2024 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>